

Novedades en la ley de protección del menor. 2.^a parte: atención al adolescente

María Nieves Martín Espíldora

Marzo 2016

Problemas con el adolescente y su autonomía

Conceptos que conviene aclarar respecto a este tema:

- La **maduración** es un proceso de desarrollo neuropsicológico que provee soporte para nuevas conductas y está determinada por factores genéticos y ambientales.
- La **madurez** se relaciona con el grado de desarrollo alcanzado, y se refiere a la competencia o capacidad del menor.
- La **capacidad** o competencia supone la posesión de inteligencia y voluntad suficientes para realizar válidamente un acto jurídico concreto o ejercitar un derecho.
- En **bioética**, el término madurez hace referencia a la aptitud psicológica de un paciente para ejercer su autonomía personal y tomar sus propias decisiones sanitarias.

Problemas con el adolescente y su autonomía

- De entrada, al adolescente hay que tratarle como a cualquier otro paciente, proporcionándole información y manteniendo la confidencialidad.
- En situaciones determinadas pueden surgir problemas, en gran parte relacionados con el grado de autonomía del adolescente, como la revelación de información confidencial y el consentimiento para buscar, aceptar o rechazar tratamientos médicos.
- Distintos estudios sobre la capacidad psicológica y moral en la infancia y adolescencia consideran que a partir de los 12 años el niño la ha desarrollado de modo suficiente como para solicitarle su consentimiento en las decisiones que afecten a su salud. Toda la normativa sanitaria en los últimos años se apoya en esta doctrina y la reafirma.

Problemas con el adolescente y su autonomía: confidencialidad

En la práctica ¿qué va a ser lo más importante para que el profesional decida si mantiene la confidencialidad?

En situaciones concretas, la revelación de información confidencial va a depender de:

- El grado de madurez del adolescente.
- La gravedad del problema.
- El entorno familiar.

Problemas con el adolescente y su autonomía: confidencialidad

En relación con la gravedad del problema, pueden darse tres tipos de situaciones:

- Casos en los que (de entrada) no estaría justificado romper la confidencialidad.
- Situaciones dudosas en las que se puede optar por salvaguardarla o no.
- Problemas en los que se debería contar con los padres desde el inicio.

Novedades en la ley de protección del menor 26/2015 (adolescencia)

- Art. 9 de la Ley 41/2002, apdo. 4: se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos: “Cuando se trate de menores emancipados o mayores de 16 años [...], no cabe prestar el consentimiento por representación. No obstante [...], cuando se trate de una actuación de grave riesgo para la vida o salud del menor, según el criterio del facultativo, el consentimiento lo prestará el representante legal del menor, una vez oída y tenida en cuenta la opinión del mismo”.
- Antes del 2015 decía que en estos casos “no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente”.

Novedades en la ley de protección del menor 26/2015 (adolescencia)

- Apdo. 6: “En los casos en los que el consentimiento haya de otorgarlo el representante legal o las personas vinculadas por razones familiares o de hecho en cualquiera de los supuestos descritos en los apartados 3 a 5, la decisión deberá adoptarse atendiendo siempre al mayor beneficio para la vida o salud del paciente. Aquellas decisiones que sean contrarias a dichos intereses deberán ponerse en conocimiento de la autoridad judicial, [...] para que adopte la resolución correspondiente, salvo que, por razones de urgencia, no fuera posible recabar la autorización judicial, en cuyo caso los profesionales sanitarios adoptarán las medidas necesarias en salvaguarda de la vida o salud del paciente, amparados por las causas de justificación de cumplimiento de un deber y de estado de necesidad”.

Modificaciones en la ley de protección del menor 26/2015 (adolescencia)

- Apdo. 7: “La prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionada a las necesidades que haya que atender, siempre en favor del paciente y con respeto a su dignidad personal. El paciente participará en la medida de lo posible en la toma de decisiones a lo largo del proceso sanitario. Si el paciente es una persona con discapacidad, se le ofrecerán las medidas de apoyo pertinentes, incluida la información en formatos adecuados”.